ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FINANTEL" LTDA.

TITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN Y ADECUACIÓN.
La Cooperativa de Ahorro y Crédito Operarios Telefónicos Ltda. se constituyó el 20 de octubre de 1961 y fue reconocida mediante Resolución Suprema Nº 438 del 9 de octubre de 1963, habiendo quedado inscrita en el asiento 2-3 del folio 419 del tomo 7 del Libro de Cooperativas de los Registros Públicos de Lima.

En Asamblea General Extraordinaria Nº 020 del 29.05.1979, se cambió su denominación a Cooperativa de Ahorro y Crédito Trabajadores Telefónicos Ltda.

En Asamblea General Extraordinaria N° 92 del 01.06.2002, se cambio su denominación a Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Telecomunicaciones Ltda.

En Asamblea General Extraordinaria N° 94 del 01.06.2003, se cambio su denominación a Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANTEL Limitada.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANTEL Ltda. Se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N°30822, las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y sus modificatorias, así como por el presente Estatuto.

Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán por los principios generales del cooperativismo, y a falta de ellos por el derecho común, y en cuanto fueren compatibles con los principios generales del cooperativismo en materia de estructura y funcionamiento las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

La Cooperativa realiza sus actividades económicas, asociativas y actos en general para el cumplimiento de su objetivo institucional, con base en los principios cooperativos:

a) Membrecía abierta y voluntaria.
b) Control democrático de los miembros.
c) Participación económica de los miembros.
d) Autonomía e independencia.
e) Educación, entrenamiento e información.
f) Cooperación entre cooperativas.
g) Compromiso con la comunidad.

TITULO II
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, AMBITO, RESPONSABILIDAD, OBJETO Y OPERACIONES

ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN
La denominación de la Cooperativa es Cooperativa de Ahorro y Crédito **FINANTEL Limitada,** pudiendo utilizar el acrónimo **COOPAC FINANTEL LTDA**. La modalidad de la Cooperativa es de usuarios y de calidad abierta.

ARTÍCULO 3°.- DOMICILIO
Su domicilio se constituye en la Ciudad, Provincia y Departamento de Lima.

ARTÍCULO 4°.- DURACIÓN
El plazo de duración de **COOPAC FINANTEL LTDA** es indefinido. La vigencia del Estatuto inicia en la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente.

COOPAC FINANTEL LTDA se encuentra regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, así como de los órganos competentes de acuerdo a Ley, sujetándose a las normas legales, reglamentos y disposiciones que dichos entes emitan conforme a sus competencias, quedando en suspenso toda disposición del presente estatuto que pudiera oponerse a ellas.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO.
El radio de acción principal de **COOPAC FINANTEL LTDA** abarca la Provincia de Lima, pudiendo cuando lo considere necesario el Consejo de Administración abrir, trasladar o cerrar oficinas dentro del radio de la provincia o en cualquier lugar del país y el extranjero, previa autorización de la autoridad competente de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD.
La responsabilidad de **COOPAC FINANTEL LTDA** está limitada a su Patrimonio Neto y, la de sus Socios a las aportaciones suscritas. Asimismo, el Socio responde con sus aportaciones conjuntamente con los demás Socios de las obligaciones contraídas por **COOPAC FINANTEL LTDA**, antes de su ingreso a ella y hasta el cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare de su calidad de Socio.

ARTÍCULO 7°.- OBJETO.
COOPAC FINANTEL LTDA es una persona jurídica sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en los valores cooperativos de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, confianza y transparencia, con el propósito de contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus socios a través de los servicios financieros que brinda, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión. Asimismo, consagrando el principio de igualdad por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus Directivos, Delegados, Trabajadores, superiores ni inferiores a los de los Socios.

ARTÍCULO 8°.-
Para lograr su objetivo, **COOPAC FINANTEL LTDA** dentro de los límites establecidos por las normas legales vigentes, movilizará recursos financieros y realizar las actividades financieras autorizadas por la ley, la Superintendencia de Banca y Seguros y el presente Estatuto, dentro del marco jurídico y administrativo que le corresponde a las cooperativas de ahorro y crédito.

Los objetivos de la Cooperativa son:
a. Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
b. Fomentar la educación cooperativa, voluntariado y responsabilidad social.
c. Realizar toda actividad licita acorde con los fines asociativos, de conformidad con las leyes vigentes y los principios universales del Cooperativismo.

También, tendrá participación en empresas, siempre que no origine un conflicto de interés o se contravengan los principios y valores del cooperativismo.

ARTÍCULO 9°.- OPERACIONES
La **COOPAC FINANTEL LTDA** podrá realizar las siguientes operaciones:
1. Recibir depósitos de sus socios, incluye depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
4. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
6. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
7. Operar en moneda extranjera.
8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
9. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
12. Expedir y administrar tarjetas de débito y crédito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
13. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
14. Otorgar créditos a otras cooperativas.
15. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
1. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada

conforme a las normas que emita la SBS, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.

2. Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la SBS, solo con contrapartes autorizadas por esta.
3. Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la SBS, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de la cooperativa adquirente.
4. Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la SBS.
5. Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la SBS; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la SBS y de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la Vigesimocuarta disposición final y complementaria de la Ley N° 26702.

COOPAC FINANTEL LTDA puede efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en el nivel autorizado, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la SBS o de quien sea órgano supervisor y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

En la realización de sus operaciones, la **COOPAC FINANTEL LTDA** respetará los límites establecidos en las normas reglamentarias emitidas por la SBS.

TITULO III
DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10. –

Podrán ser socios de la **COOPAC FINANTEL LTDA**

a) Las personas naturales que tengan capacidad legal,
b) Los menores de edad, acreditados por un apoderado (el mismo que deberá contar con capacidad legal).
c) Las personas jurídicas constituidas e inscritas con arreglo a ley, que acrediten la autorización para su afiliación adoptada por el órgano competente de esta; se considerará entre ellas: micro y pequeñas empresas, las cooperativas y las instituciones que apoyen a las cooperativas.
d) Otras cooperativas, las comunidades campesinas o nativas, las entidades del sector público y otras personas jurídicas sin fines de lucro.
e) Las pequeñas empresas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, o la norma que lo sustituya.
f) Cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Ingresos y Renuncias de Socios de **COOPAC FINANTEL LTDA**

La solicitud de admisión se presentará ante el Consejo de Administración, quien debe aprobarla para ser considerado socio de **COOPAC FINANTEL LTDA**, sus derechos y obligaciones están reguladas por el Estatuto, Reglamentos Internos y Ley. La sola adquisición de aportaciones por transferencia no confiere la condición de socio.

ARTÍCULO 11º.- IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

La **COOPAC FINANTEL LTDA** por ningún motivo concede ventajas, preferencias u otros privilegios a sus socios promotores, fundadores, delegados o directivos.

ARTÍCULO 12°.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos siguientes:

a) A la igualdad de derechos y obligaciones entre los socios, sin discriminación alguna.
b) Hacer uso de todos los servicios que brinda **COOPAC FINANTEL LTDA**, según a la reglamentación que para caso corresponda y participar de sus beneficios.

c) Elegir y ser elegido en calidad de delegado y/o directivo de **COOPAC FINANTEL LTDA**, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto. En ningún caso, se admite el voto por poder.

c) Asistir a todas las asambleas y reuniones de socios o delegados (según sea el caso por la cantidad de socios que tenga **COOPAC FINANTEL LTDA**) con derecho a voz y a un voto, independientemente de la cuantía de sus aportaciones.
d) Presentar ante el Consejo de Administración, cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la COOPAC, para su estudio y tramitación.
e) Recibir información oportuna, veraz y de fácil entendimiento sobre la situación de **COOPAC FINANTEL LTDA** y de los servicios que brinda la COOPAC y sobre las actividades que desarrolla y que son comunicadas a través de su página web.

f) Participar en las actividades que organice la **COOPAC FINANTEL LTDA**, que en su caso corresponda
g) Conocer los principios cooperativos, las normas que regulan la actividad de la **COOPAC FINANTEL LTDA**, las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de los órganos de la COOPAC.
h) Impugnar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración interponiendo los recursos establecidos en el Reglamento de Sanciones en lo concerniente a su persona en su condición de socio.
i) Formular denuncias o reclamos por incumplimiento de la Ley N° 30822, sus normas reglamentarias, las normas que las sustituyan o el presente Estatuto, ante el Consejo de Administración, en primera instancia, y ante la Asamblea General, en segunda instancia.
j) Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan de acuerdo a sus reglamentos.
k) A la renuncia, según lo establecido en el presente Estatuto. sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Ingresos y Renuncias.
l) Recibir educación cooperativa, en la modalidad más adecuada para todos los Socios.
m) Presentar al Consejo de Vigilancia las quejas o denuncias por las infracciones cometidas por algún Socio, Delegado, Directivo y/o trabajador de la Cooperativa

Los derechos consagrados en el presente artículo, solamente pueden ser ejercidos por los Socios hábiles, es decir que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones asociativas y económicas con **COOPAC FINANTEL LTDA.**

ARTÍCULO 13°.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los Socios:

a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos, y cualquier otra disposición que tomen los órganos de gobierno, no pudiendo alegar desconocimiento de las mismas, velando por la gobernabilidad de la COOPAC FINANTEL LTDA.
b) Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas y asociativas frente a COOPAC FINANTEL LTDA.
c) Cumplir y respetar las instancias establecidas en la COOPAC FINANTEL LTDA, para todo reclamo o queja.
d) Participar activamente en el desarrollo de COOPAC FINANTEL LTDA.
e) Concurrir obligatoria y puntualmente a todas las elecciones, así como a todas las convocatorias que realice COOPAC FINANTEL LTDA, con excepción de los menores de edad.
f) No incurrir en actos de mala fe contra la COOPAC FINANTEL LTDA.
g) Guardar las consideraciones y respeto mutuo entre Socios, Delegados y Directivos.
h) No difamar a los directivos, funcionarios y trabajadores de la COOPAC FINANTEL LTDA por cualquier red social, de hacerlo es causal de exclusión.
i) No propalar comentarios maliciosos, sin sustento que agravien a los directivos, funcionarios y trabajadores de la COOPAC FINANTEL LTDA.
j) Velar y colaborar con la buena imagen de COOPAC FINANTEL LTDA, a través de sus propios actos, no incurriendo en hechos u omisiones que puedan afectar económica, moral, ética y/o asociativamente la institución.
k) Participar en los programas de voluntariado, organizados por la COOPAC FINANTEL LTDA, debidamente promovidos y convocados, considerándose obligatoria, si el Socio compromete su participación en actividades de dichos programas.
l) Practicar los principios cooperativos, la solidaridad y la ayuda mutua a fin de alcanzar el desarrollo institucional.
m) Desempeñar diligentemente los cargos para los que son elegidos, asumiendo las responsabilidades que establecen las normas y el Estatuto, según sea el caso.
n) Cumplir con emitir su voto para elegir a los directivos y delegados, de ser el caso, con arreglo al presente Estatuto y normas internas.
o) Asistir a las reuniones de capacitación que convoque el Comité de Educación.
p) Proteger la estabilidad económica y el prestigio social de la COOPAC FINANTEL LTDA.

Entiéndase por obligación económica la generada por los créditos obtenidos de la institución, el pago de los aportes, multas electorales y de cualquier otra cantidad económica señalada en el Estatuto o acordada por Asamblea General.

Las obligaciones asociativas son las establecidas para los Socios, en el presente artículo.

ARTÍCULO 14°.- SOCIO HÁBIL

Socio hábil es aquel que no se encuentre suspendido en sus derechos y esta al día en sus obligaciones económicas y asociativas.

ARTÍCULO 15º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de Socio se pierde por:

a. Renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración, la misma que previamente haya cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Ingresos y Renuncias de COOPAC FINANTEL LTDA. Este órgano podrá diferir la aceptación de renuncia**,** si el socio tiene obligaciones pendientes frente a ella, como deudor directo o garante. si las aportaciones del socio no cubren las obligaciones pendientes con la cooperativa, como deudor directo o si tiene la calidad de garante.
b. Fallecimiento, en caso de personas naturales
c. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por las siguientes causales:
 1. La enajenación total de su aporte social como consecuencia del Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con COOPAC FINANTEL LTDA., ya sea como titular de la obligación o aval solidario, reservándose ésta el derecho de actuar con los mecanismos que le otorga la Ley, para recuperar de ser el caso, los saldos no cubiertos como resultante de dicha aplicación.
 2. Utilizar los bienes, recursos económicos y/ ó razón social de COOPAC FINANTEL LTDA para fines particulares o haber sido condenado por acto doloso en agravio de la Cooperativa.
 3. Actuar en contra de los intereses de COOPAC FINANTEL LTDA, causando daño o difamación por escrito o verbalmente, que perjudique a la institución o a sus representantes, debidamente comprobado.
 4. Percibir de COOPAC FINANTEL LTDA remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica, en forma fija o eventual bajo cualquier modalidad. salvo la que corresponde para el caso de la dieta de los Dirigentes y los miembros de comisión nombrados por la asamblea general
 5. Por el acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de COOPAC FINANTEL LTDA
 6. Haber tenido litigio con COOPAC FINANTEL LTDA en lo civil y/o penal, y culminado dicho proceso haber sido infundada su demanda y/o denuncia.
 7. Por actos de orden asociativo sujetos a aplicación de sanción según ley y Estatuto y su reglamentación.
d. Disolución y liquidación, en el caso de personas jurídicas socias.

ARTÍCULO 16°.- RENUNCIA

La renuncia escrita será aceptada por el Consejo de Administración, la misma que previamente haya cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Ingresos y Renuncias de COOPAC FINANTEL LTDA. Este órgano podrá diferir la aceptación de renuncia**,** si el socio tiene obligaciones pendientes frente a ella, como deudor directo o garante. si las aportaciones del socio no cubren las obligaciones pendientes con la cooperativa, como deudor directo o si tiene la calidad de garante.

Para efectos del retiro de aportes, se debe tener en cuenta que el patrimonio efectivo de la COOPAC debe ser igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo, de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el esquema modular. La reducción del capital no podrá exceder del 10% anual de éste.

ARTÍCULO 17º. – LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DEL SOCIO.-.

Producida la pérdida de la condición de Socio, se liquidará su cuenta en la que se acreditará según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo teniendo en cuenta los gastos administrativos establecidos por COOPAC FINANTEL LTDA y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa,

El saldo restante será pagado directamente a éste o a sus herederos, mediante retiro en efectivo por ventanilla, cheque bancario, abono en cuenta o consignación judicial, según sea el caso, dentro del plazo máximo de doce (12) meses, a partir del acuerdo aprobatorio del Consejo de Administración, sujeto a la reglamentación vigente, y a la situación económica o financiera de FINANTEL, no pudiendo destinarse anualmente para estos pagos, más del (10%) del Capital Social según el Balance del último ejercicio.

Si de la liquidación de cuentas, el ex socio resultare deudor de la COOPAC, ésta ejercitará sus derechos con arreglo a ley. La liquidación correspondiente tiene mérito ejecutivo. Respecto a dicho proceso de ejecución es competente el juez comercial; en ausencia de este, es competente el Juez Civil o el Juez de Paz Letrado; siguiendo las reglas establecidas en la norma sobre la materia.

TITULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18º.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS

El procedimiento sancionador interno y el procedimiento de exclusión de un socio deben seguir las siguientes etapas:

a) Conocida la falta o la causal, el Consejo de Administración se reunirá en sesión extraordinaria, dentro de los cinco (05) días hábiles, para acordar si inicia el procedimiento.
b) De ser el caso, el Consejo de Administración notifica los cargos al socio, y le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos.
c) El socio podrá hacer los descargos correspondientes, ofreciendo las pruebas que crea conveniente y/o solicitando asistir al Consejo de Administración, para sustentar sus descargos en forma oral.
d) El Consejo de Administración designará a dos miembros titulares para que realicen el estudio del caso, debiendo emitir su informe en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
e) Conocido el informe, el Consejo de Administración se reunirá dentro de los diez (10) días hábiles, adoptando una decisión correspondiente, la misma que debe constar en sus actas.
f) La decisión del Consejo de Administración se notificará al interesado y al Consejo de Vigilancia dentro de diez (10) días hábiles.
g) Si el socio sancionado o excluido podrá interponer un recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación; o podrá interponer un recurso de apelación ante la Asamblea General, dentro del término de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación del Consejo de Administración.
h) El Consejo de Administración resolverá el recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles; y la Asamblea General resolverá el recurso de apelación en la sesión más próxima.

Artículo 19º.- TIPOS DE SANCIONES
Las faltas cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionadas por el Consejo de Administración con:

a) Amonestación.
b) Multa.
c) Suspensión de sus derechos.
d) Exclusión.

TITULO V
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

ARTÍCULO 20º.-
Dentro del marco de la Ley, la dirección, administración y el control de FINANTEL están a cargo de los siguientes órganos:

a. La Asamblea General,
b. El Consejo de Administración,
c. El Consejo de Vigilancia,

Asimismo, COOPAC FINANTEL LTDA., tendrá obligatoriamente los siguientes órganos de apoyo un Comité de Educación y un Comité Electoral.

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21º.- NATURALEZA.
La Asamblea General es la máxima autoridad de la COOPAC FINANTEL LTDA pudiendo ser de naturaleza ordinaria o extraordinaria. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren adoptado de conformidad con la normativa vigente y el presente Estatuto.

La dirección y presidencia de la Asamblea General, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, sin embargo, cuando en la Asamblea se cuestione su labor asumirá esta atribución el Vicepresidente de dicho Consejo. Asimismo, en caso se cuestione la labor de estos últimos, asumirá el Secretario del órgano directivo, y así sucesivamente, de corresponder. En caso que el cuestionamiento abarque a todos los miembros titulares del Consejo de Administración se nombrará a un Director de Debates.

El Director de Debates será un socio y/o delegado de la COOPAC FINANTEL LTDA elegido entre los asistentes a la Asamblea General por mayoría de votos. Sus funciones son asumir la dirección y presidencia de la Asamblea, y firmar el acta que se genere como consecuencia de la sesión.

En caso la COOPAC FINANTEL LTDA supere la cantidad de mil socios, las funciones de la Asamblea General serán ejercidas por la Asamblea General de Delegados, constituida por delegados elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral, mediante sufragio personal universal, obligatorio, directo y secreto. En la Asamblea, podrán participar directivos con voz y voto cuando tengan la calidad de

delegados; y con voz, cuando no la tengan y/o en los puntos de agenda en que se cuestione su labor como directivo.

ARTÍCULO 22º.- CONFORMACIÓN Y CLASES.
La Asamblea General está integrada por los Delegados hábiles y por los miembros de los Consejos y Comités elegidos por ésta. Podrán asistir, previa aprobación de la misma Asamblea, con voz pero sin voto el Gerente General, los dirigentes en ejercicio no delegados, los asesores, y funcionarios de COOPAC FINANTEL LTDA, en su caso. La presidencia de la Asamblea General estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23°.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará una vez al año, dentro de los 90 días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC FINANTEL LTDA., lo siguiente:

a) Elegir anualmente a los directivos de la COOPAC FINANTEL LTDA, en proporciones no menores al tercio del respectivo total.
b) Examinar y aprobar la gestión administrativa, financiera y económica de la COOPAC, sus estados financieros y los informes de los Consejos y de los Comités, así como el dictamen de los auditores externos. En el caso del Consejo de Administración, debe incluir los informes de las empresas donde COOPAC FINANTEL LTDA participa y de los representantes ante organismos de grado superior.
c) Informe sobre el cumplimiento del pago de las primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos.
d) Fijar las dietas de los miembros de sus Consejos, Comités y/o Comisiones por asistencia a sesiones ordinarias, y/o las asignaciones para gastos de representación, debiendo ponerse en conocimiento de los socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación, de acuerdo a la normativa vigente. El sustento de dichos montos debe ser informado a la SBS.
e) Determinar el mínimo de aportaciones que deba suscribir un socio.
f) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración y según las normas vigentes:
La distribución de los remanentes y excedentes.
La emisión de obligaciones;
Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen el treinta por ciento (30%) de los Activos totales.
g) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando lo proponga el Consejo de Administración;
h) Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
i) Resolver los problemas no previstos por la ley ni el Estatuto, de conformidad con la normativa vigente.
j) Ejercer cualesquiera otras atribuciones inherentes a las COOPAC FINANTEL LTDA que no fueren expresamente conferidas por el Estatuto a otros órganos de ella.
k) Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecten al interés de la COOPAC y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y el Estatuto.
l) Adoptar las acciones necesarias para que el Consejo de Vigilancia realice sus funciones de fiscalización y control.
m) Asuntos de importancia que afecten el interés de la COOPAC FINANTEL LTDA, siempre que esté considerado en la convocatoria.

Previo al tratamiento de la agenda convocada, debe efectuarse de ser el caso el tratamiento de las dispensas de inasistencia a Asambleas.

Artículo 24°.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Compete a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará cada vez que la COOPAC FINANTEL LTDA lo considere necesario, lo siguiente:

a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y Reglamento de Elecciones en sesiones extraordinarias convocadas exclusivamente para tales fines.
b) Elegir y remover por causa justificada, a los directivos de los órganos de gobierno y apoyo de la COOPAC FINANTEL LTDA, conforme al artículo 16 de la Resolución SBS N° 480-2019 o la norma que la sustituya.
c) Acordar la disolución voluntaria de la COOPAC FINANTEL LTDA, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
d) Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
e) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
f) Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión, según los casos, al directivo que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la COOPAC

FINANTEL LTDA resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

g) Determinar, en casos de otras infracciones no previstas por el literal anterior, la responsabilidad de los directivos, para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las acciones que estatutariamente fueren de su competencia.
h) Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen el treinta por ciento (30%) de los Activos totales.
i) Acordar la transformación de la COOPAC FINANTEL LTDA en otra de distinto tipo.
j) Acordar la fusión, escisión de la COOPAC FINANTEL LTDA, de conformidad con la normativa vigente.
k) Acordar la participación de la COOPAC FINANTEL LTDA como socia de otras personas jurídicas no cooperativas.
l) Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedentes o infundados los motivos por los que este órgano hubiere convocado a Asamblea General señalados en la Ley de Cooperativas.
m) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando lo proponga el Consejo de Administración;
n) Examinar y aprobar los planes estratégicos de la cooperativa, previamente aprobados por el Consejo de Administración y propuestos por la Gerencia General.
o) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto, o lo recomendado por la autoridad competente.
p) De estimar necesario, nombrar Comisiones especiales las mismas que serán conformados según lo dispuesto en el presente Estatuto
q) Para el caso del Estatuto y Reglamento de Elecciones, debe convocarse a Asamblea General exclusiva para dicho tratamiento.
r) Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
s) Resolver los problemas no previstos por la ley ni el Estatuto, de conformidad con la normativa vigente.
t) Ejercer cualesquiera otras atribuciones inherentes a las COOPAC FINANTEL LTDA que no fueren expresamente conferidas por el Estatuto a otros órganos de ella.
u) Adoptar las acciones necesarias para que el Consejo de Vigilancia realice sus funciones de fiscalización y control
v) Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecten al interés de la COOPAC FINANTEL LTDA y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 25º.- CONVOCATORIA.

Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General; la citación, se efectuará por escrito por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación mediante esquelas que se remitirán al domicilio o centro de trabajo de los Delegados; o por aviso en diario de circulación regular de su ciudad, dejando a salvo el derecho de utilizar cualquier otro medio o avance tecnológico, siempre que exista constancia bajo cargo. Cada citación deberá señalar:

a. Lugar, día y hora de la Asamblea.
b. Agenda, especificando los puntos objeto de la Asamblea.
c. Fecha de la citación de la convocatoria
d. Forma de acreditar la identificación de los Delegados para ingresar a la Asamblea de Delegados.
e. Nombre, firma y número de DNI. de quienes convocan la Asamblea.

El aviso de convocatoria a Asamblea General que se publique contará con la firma del Presidente y secretario del Consejo de Administración

ARTÍCULO 26º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea será convocada:

a. Cuando lo ordena la ley, o lo establece este Estatuto,
b. Por acuerdo del Consejo de Administración,
c. El Consejo de Vigilancia, en el caso que habiendo requerido al Consejo de Administración para que convoque a Asamblea General dentro del plazo de quince (15) días útiles para tratar los asuntos de la agenda precisada, no lo hiciere; este deberá convocar a la Asamblea General dentro de los siguientes quince (15) de vencido el requerimiento, observando el aviso de convocatoria los plazos y formalidades señaladas en el artículo 25° del presente Estatuto, y los casos contemplados en el artículo 45º inciso p) del Estatuto y artículo 31°, incisos 16.1 y 16.2 de la Ley General de Cooperativas, para los fines establecidos en los artículos 23° y 24° del estatuto.
d. Cuando lo soliciten por lo menos el 30% de los Delegados hábiles al momento que solicitan la misma, en los casos de omisión del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

e. En el caso de que haya omisión del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de los Delegados, el 5% de Socios hábiles debidamente acreditados, pueden recurrir al juez de la sede correspondiente para que ordene la respectiva convocatoria en proceso no contencioso.
f. A solicitud de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de conformidad a la Ley N° 30822

ARTÍCULO 27º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA EN ASAMBLEA GENERAL
La Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación están presentes la mitad mas uno de los Delegados hábiles.

Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 35% de los Delegados hábiles.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los Delegados hábiles presentes.

Para la configuración del quórum calificado en los casos establecidos en las normas vigentes, la Asamblea General Extraordinaria quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes por lo menos los dos tercios de los socios hábiles. Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en la que la Asamblea General Extraordinaria quedará legalmente constituida con la asistencia de las tres quintas partes de los socios hábiles asistentes.

ARTÍCULO 28º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.
En la Asamblea General, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los Delegados hábiles presentes.
Para los siguientes casos, se requiere el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los Delegados hábiles presentes en la Asamblea:

a. Aprobación, modificación y/o interpretación del Estatuto.
b. Aprobación, modificación y/o interpretación del Reglamento de Elecciones.
c. Aprobación, modificación y/o interpretación del Reglamento de Asambleas Generales.
d. Aprobación, modificación y/o interpretación del Reglamento de Sanciones.
e. Aprobación, modificación y/o interpretación del Código de Ética.
f. Transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución o cambio del objeto social,

CAPITULO III
DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 29°- CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS.
Características: el Delegado de COOPAC FINANTEL LTDA debe ser proactivo, con vocación de servicio, que practica el voluntariado cooperativista, y debe contar con acreditación de tener conocimientos básicos en Contabilidad, Finanzas y/o Administración. COOPAC FINANTEL LTDA a través de sus programas de educación, de voluntariado y de orden asociativo deberá establecer mecanismos de evaluación y registro para clasificar dichas características previas a su elección, señaladas en el Reglamento General de Elecciones.

Funciones; los Delegados actúan como representantes de los Socios en la Asamblea General. Los requisitos para ser elegidos serán señalados en el Reglamento General de Elecciones.

El periodo de ejercicio de los Delegados, es de tres (3) años, dos (2) años y un (1) año de acuerdo a las vacantes declaradas por el Comité Electoral; la renovación de los mismos se hará por tercios, habiendo reelección hasta por un periodo adicional. Si el delegado fue reelegido solo puede volver a postular nuevamente, si hubiera transcurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como delegado.

Derechos:

a. Tener voz y voto en las Asambleas;
b. Elegir y ser elegido miembro de los Consejos, Comités y Comisiones;
c. Recibir información sobre la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa, antes de la asamblea general ordinaria, en el medio y forma más adecuada.
d. Cuando se incorpora a la Asamblea General, debe entregársele la siguiente documentación; Estatuto, Sumilla de sus obligaciones económicas y asociativas como Delegado, Reglamento de Asambleas, Código de Ética.

Obligaciones: de los Delegados:

a. Estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas con COOPAC FINANTEL LTDA y el sistema financiero, debidamente comprobado.
b. Tener un monto promedio mensual acumulado durante el periodo que ejerce como Delegado, de ahorros mínimo en cualquier modalidad equivalente al 25% de UIT.
c. Asistir obligatoriamente a las actividades de educación salvo que deje constancia de su desistimiento por razones justificadas, o acredite haber llevado dicha capacitación. El procedimiento de lo indicado anteriormente, se regulará en el Reglamento de Elecciones.
d. Difundir y promover el cooperativismo y la historia y servicios que se ofrece a los socios y la comunidad.
e. Participar en los programas de voluntariado COOPAC FINANTEL LTDA debidamente convocado.
f. Desempeñar satisfactoriamente los encargos que les sean encomendados, ya sea por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
g. Presentar al Consejo de Administración propuestas sobre las mejoras a los sistemas procedimientos o Reglamento establecidos;
h. Cumplir los dispositivos legales vigentes, estatutarios y acuerdos tomados en Asamblea General.

ARTÍCULO 30º- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE DELEGADO.
Se pierde la condición de delegado por:
a. Enajenación total de sus aportes como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con COOPAC FINANTEL LTDA.
b. Haber sido condenado por acto doloso.
c. Por enfermedad grave o impedimento físico, debidamente comprobado.
d. Inasistencia injustificada a tres (3) Asambleas consecutivas o a Cinco (5) no consecutivas durante sus respectivos períodos de mandato.
e. Inasistencia injustificada a tres (3) actividades de voluntariado sea consecutivo alternada durante su respectivo periodo de mandato.
f. Inasistencia injustificada a tres (3) cursos educación, durante su respectivo periodo de mandato.
g. Percibir de FINANTEL, remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica, en forma fija o eventual, bajo cualquier modalidad, a excepción de la Dieta que como Delegado en comisión nombrada en Asamblea General le corresponda, en su caso.
h. Por exclusión o remoción acordada por el Consejo de Administración por el incumplimiento de las obligaciones como Socio, según se establece en el artículo 13°.
i. Estar incurso en las causales señaladas en el artículo 15º con excepción del numeral 5° del inciso "c" de este articulo.

El procedimiento de aplicación de todas las causales previstas en este Artículo, se sujetarán a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de Sanciones de FINANTEL.

La vacancia producida, será cubierta por un Socio hábil por acuerdo del Comité Electoral, tomándose en cuenta el último Proceso Electoral designándose a los socios que no llegaron a cubrir vacante de Delegado, siempre y cuando esté hábil en el momento de su designación. En caso de que no hubieran socios que no hubieran cubierto vacantes en el último proceso electoral o los que hubieran no cumplieran con los requisitos, si se produjo vacancia de delegados cuando el comité electoral no está en funciones, los miembros del Comité Electoral se reunirán de manera extraordinaria con el fin de cubrir la vacancia del delegado(s) con un socio hábil que cumpla con los requisitos establecidos para ser delegado, indicando si va a sustituir al delegado que reemplaza en el periodo faltante o que solo asumirá como delegado, hasta el próximo Proceso Electoral de Elección de Delegados, en que el Comité Electoral procederá al reemplazo definitivo de dicha vacante.

CAPITULO IV
DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 31°- CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS.
Características: el Directivo de **COOPAC FINANTEL LTDA** debe tener idoneidad técnica y moral, ser proactivo, con vocación de servicio, que practica el voluntariado cooperativista, y debe contar con acreditación de tener conocimientos en Contabilidad, Finanzas y/o Administración. COOPAC FINANTEL LTDA, a través de sus programas de educación, de voluntariado y de orden asociativo deberá establecer mecanismos de evaluación y registro para clasificar dichas características previas a su elección, señaladas en el Reglamento General de Elecciones.

Funciones: se consideran Directivos a los miembros titulares y suplentes de los Consejos y Comités y que conforman la Dirección de la Cooperativa en el orden asociativo. Los requisitos para ser elegidos serán señalados en el Reglamento General de Elecciones.

El periodo de los directivos, es de hasta tres (3) años, de acuerdo a las vacantes declaradas por el Comité Electoral.

La renovación de los órganos directivos se hará anualmente por tercios, adecuándose a la conformación de cada Consejo o Comité.

Los derechos y obligaciones que correspondan a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

Los directivos pueden ser reelectos, hasta por un periodo adicional, siempre que tenga el cargo de Delegado; Si hubiera reelección conforme a lo dispuesto anteriormente, concluido dicho mandato, el directivo reelegido, pueden volver a postular como tales si hubiera transcurrido un período mínimo de 02 (dos) años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.

Esta restricción no es aplicable para los Directivos suplentes, hayan o no ejercido el cargo en forma efectiva.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

a) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
b) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
c) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC.

Lo dispuesto en el presente artículo es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

Derechos:

a. Tener voz y voto en las Asambleas de Delegados siempre y cuando ejerza también el cargo de Delegado; en el caso que solo sea Dirigente tiene derecho a voz.
b. Elegir y ser elegidos a un cargo directivo dentro del órgano directivo al que corresponde.
c. Recibir información, sobre la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa y del mismo órgano directivo, en frecuencia, medio y forma más adecuada, a través del presidente del órgano directivo que conforma.
d. Cuando es electo Directivo, debe entregársele la siguiente documentación: Estatuto, Reglamento Interno del órgano directivo que conforma, Reglamento de Asambleas, Reglamento de Sanciones, Código de Ética, y toda reglamentación y/ o directiva relacionada a su función de Directivo, en la frecuencia, medio y forma más adecuada.
e. Presentar al presidente del Consejo de Administración, propuestas sobre mejoras a los sistemas procedimientos o Reglamentos establecidos;

Obligaciones:

a. Estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas con COOPAC FINANTEL LTDA, y el sistema financiero debidamente comprobado.
b. Tener un monto promedio mensual acumulado durante el periodo que ejerce como Directivo titular, de ahorros mínimo en cualquier modalidad equivalente al 50% de la UIT. Para el caso del Directivo suplente será el 25% de la UIT.
c. Presentación de su Declaración Jurada de Bienes al Consejo de Vigilancia, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección.
d. Participar en los programas de voluntariado organizado por la Cooperativa, debidamente convocado.
e. Asistir obligatoriamente a las actividades de educación para Directivos que establezca COOPAC FINANTEL LTDA, salvo que deje constancia de su desistimiento por razones justificadas, o acredite haber llevado dicha capacitación.
f. Cumplir los acuerdos tomados de su propio Consejo o Comité, salvo que haya dejado Constancia de su desacuerdo en el mismo Acuerdo, siempre sujeto a Ley, Estatuto y los Reglamentos correspondientes.
g. Rendir cuenta del dinero de la Institución en un plazo máximo de diez días útiles desde la culminación de la Comisión de Servicio o tarea desempeñada; caso contrario deberá remunerar a

COOPAC FINANTEL LTDA los intereses correspondientes a la tasa más alta vigente de acuerdo al Reglamento de Créditos y Recuperaciones.

h. Difundir y promover el cooperativismo y la historia y servicios que se ofrece a los socios y la comunidad.
i. Desempeñar satisfactoriamente los encargos que les sean encomendados, ya sea por la Asamblea General o por el Consejo o Comité que conforma.
j. Cumplir los dispositivos legales vigentes, estatutarios y acuerdos tomados en Asamblea General.

ARTÍCULO 32º- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

Las siguientes, son consideraciones específicas para el Directivo:

a. Los miembros de los Consejos y Comités, no pueden desempeñar cargos ejecutivos, ni desarrollar funciones o acciones administrativas en la COOPAC FINANTEL LTDA.
b. Las funciones del Directivo son personales e indelegables.
c. Entre los Directivos y Delegados y/ ó trabajadores de COOPAC FINANTEL LTDA, no debe haber parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
d. No pueden ejercer el cargo de Directivos, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en la Ley de Cooperativas y las disposiciones que emita la entidad competente.
e. Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Cuando un Directivo no esté conforme por algún acto u acuerdo, deberá hacer constar en el Acta de su Consejo o Comité su disconformidad y/ ó voto discrepante debidamente fundamentado o mediante carta notarial cursada dentro del plazo de tres días hábiles de haber tomado conocimiento del acuerdo adoptado.
 La responsabilidad solidaria alcanza al Gerente General por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia u objeciones antes de ejecutarlos; y a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare en la forma y el término que establezca este Estatuto y su Reglamento.

ARTÍCULO 33º- ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS SUPLENTES.

Los Directivos suplentes reemplazan a un Directivo titular por ausencia temporal o definitiva de éste, es decir por licencia aprobada de su Consejo o Comité, o por las causales de vacancia señaladas en el artículo 35º del presente Estatuto a los titulares, con sus mismos derechos y facultades del titular, por el tiempo establecido en la licencia concedida y/o hasta únicamente por el término del mandato del Directivo suplente. Los directivos suplentes son siempre elegidos por un año y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato.

Ante la ausencia de cualquier directivo titular, se convocará al suplente para la recomposición de los cargos del órgano directivo.

ARTÍCULO 34º- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIRECTIVO.

Se pierde la condición de Directivo, por las siguientes causales, debidamente comprobadas:

a. Enajenación total de sus aportes como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con COOPAC FINANTEL LTDA
b. Estar incurso en las causales de incumplimiento de obligaciones establecidas en el artículo 31º con las siguientes consideraciones:
 - Inciso “a”, en el sistema financiero, registrado como pérdida en las centrales de riesgo.
 - Inciso “b”, treinta días calendario de atraso.
 - Inciso “c”, treinta días calendario de atraso, desde el momento de su elección.
c. Haber sido condenado por acto doloso.
d. Por enfermedad grave o impedimento físico, debidamente comprobado.
e. Actuar en contra de los intereses de COOPAC FINANTEL LTDA causando daño o difamación por escrito o verbalmente que perjudique a la Institución o a sus representantes.

El procedimiento de aplicación de todas las causales previstas en este Artículo, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Sanciones de FINANTEL. Para todos los casos su exclusión o remoción será acordada por la Asamblea General, con excepción del inciso “a”, “b” y “c” que serán aplicables automáticamente, correspondiendo al Consejo de Administración informar al Consejo o Comité comprendido y a la Asamblea General inmediata de producido tal hecho.

ARTÍCULO 35º- VACANCIA.

La vacancia de los Directivos se produce por:

a. Estar incurso en las causales señaladas en los incisos “a” y “b” del artículo 15° de este Estatuto.
b. Estar incurso en las causales señaladas en los incisos “a”, “b” y “c” del artículo 34° de este Estatuto.
c. Percibir de FINANTEL, remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica, en forma fija o eventual, bajo cualquier modalidad, a excepción de la Dieta que como Directivo y/o Delegado designado en Comisión por Asamblea General le corresponde.

d. Por inasistencia injustificada a tres (3) Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en forma consecutiva o seis (6) no consecutivas durante un periodo anual (enero-diciembre).
e. En el caso que el Directivo a su vez es Delegado, por inasistencia injustificada a tres (3) Asambleas consecutivas o a seis (6) no consecutivas durante su respectivo período de mandato como Delegado.
f. En caso que el cargo de Presidente del Comité de Educación quedare vacante producirá también la separación como miembro del Consejo de Administración y viceversa.

ARTÍCULO 36º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Cuando un Dirigente no esté conforme por algún acto u acuerdo, deberá hacer constar en el acta de su Consejo o Comité su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado en forma y termino, mediante carta dirigida al presidente del consejo ó comité, deberá ser cursada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de haber tomado conocimiento del acuerdo adoptado.

La responsabilidad solidaria alcanza al Gerente por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia u objeciones antes de ejecutarlos; los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que este no observare en la forma y el termino que establece el artículo 51° inciso k del estatuto.

CAPITULO V
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37º.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano encargado de la administración de COOPAC FINANTEL LTDA.; es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto; está integrado por cinco (5) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos en Asamblea General, quienes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en los impedimentos contenidos en el artículo 6° del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por Resolución SBS N° 4977-2018, o la norma que lo sustituya.
b) No poseer deudas morosas en los sistemas financieros y COOPAC.
c) Las señaladas en el articulo 30 y 31 del presente Estatuto

ARTÍCULO 38º.- FACULTADES.

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración, las siguientes:

a) Dirigir la administración de la COOPAC y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos, el Código de Ética, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios Acuerdos.
c) Elegir, de su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo de que los demás directivos ejerzan las funciones de Vocales.
d) Proponer la aportación que deben suscribir los Socios a la Asamblea General.
e) Aprobar los planes y presupuestos anuales de la COOPAC.
f) Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el literal anterior.
g) Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral.
h) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la COOPAC y la eficaz realización de los fines de ésta.
i) Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la COOPAC.
j) Fijar a propuesta del Gerente, los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas y eventuales.
k) Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales e internacionales de orden asociativo, que le permitan el logro de sus objetivos, designando a Dirigentes, Delegados y/ o Socios hábiles según cada caso, quienes representarán a FINANTEL ante estos organismos.
l) Aprobar, en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General.
m) Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda, y a elecciones anuales.
n) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen el diez por ciento (10%) y hasta el treinta (30%) de los Activos Totales.
o) Aprobar los Reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del Estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General, y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes, en la organización.
p) Elegir y remover al Gerente y, a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquél.
q) Aprobar la estructura administrativa y operativa, propuesta por la Gerencia General.

r) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables, pudiendo delegar esta función en la Gerencia General, y/o funcionario que éste proponga.
s) Aprobar el establecimiento, traslado y cierre de oficinas de acuerdo a las regulaciones de la autoridad competente.
t) Proponer previo acuerdo, a la Asamblea General propuestas de revisión, reforma o modificación del Estatuto y Reglamentos en el extremo de su competencia y de la misma Asamblea General.
u) Designar interinamente al Presidente del Consejo de Administración o a otra persona que debe ejercer la Gerencia de la COOPAC cuando en ésta no exista plaza de gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo. El ejercicio de la Gerencia en estas condiciones no es remunerado.
v) Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
w) Evaluar y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de Socios, y la pérdida de lacondición de tal, por las causales previstas en el Estatuto y sus Reglamentos.
x) Designar a los representantes de FINANTEL en las empresas donde se tenga participación de accionariado, pudiendo ser Dirigentes, Delegados o Socios. Además, con la aprobación de los Directorios de dichas empresas, la participación del Gerente General será designándolo como Director Gerente.
y) Aprobar la contratación de asesores, por necesidad de servicios de apoyo a la gestión del Consejo.
z) Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de exceso de funciones enque incurriesen el Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y/o el Comité Electoral.
aa) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del Sistema financiero o Sistema cooperativo de ahorro y crédito.
bb) Presentar a la Asamblea General, el Informe anual y los Estados Financieros
cc) Designar a los representantes de las acciones de la Cooperativa en las empresas rigiéndose por el Reglamento de Gestión y Control de Inversión Empresarial de la cooperativa, debiendo ser Dirigentes del Consejo de Administración.
dd) Nombrar comisiones especiales para tareas específicas, cuya duración no puede exceder de un mes y aceptar la dimisión de sus miembros., así como la de los integrantes de Comités de apoyo, las comisiones.
ee) Presentar Plantear la forma propuesta de la Gerencia General de distribución de remanentes a la Asamblea General;
ff) Contratar anualmente los servicios de una Auditoría Externa a través de una terna presentada por el Consejo de Vigilancia;
gg) Velar por la difusión y cumplimiento del Código de ética.
hh) Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley y el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

.

ARTÍCULO 39°.- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es responsable de:

a) Establecer los principales objetivos y metas de la COOPAC, elaborar y aprobar el Plan Estratégico y presupuesto de la COOPAC, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad.
b) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la COOPAC.
c) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la COOPAC.
d) Seleccionar un Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la COOPAC, así como evaluar su desempeño.
e) Aprobar planes de sucesión para la Gerencia General.
f) Establecer la cultura y valores de la COOPAC, así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los directivos, gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores.
g) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
h) Adoptar medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión.
i) El cumplimiento de las disposiciones del órgano supervisor (desde el 2019 es la SBS).
j) El cumplimiento de las sanciones impuestas por el órgano supervisor, siempre y cuando estén arregladas a ley.
k) Informar al Consejo de Vigilancia y la Asamblea, en la próxima sesión, las sanciones que el órgano supervisor haya impuesto a la COOPAC y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, la comunicación se efectuara cuando esta quede consentida, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Los acuerdos para la subsanación de la infracción deben adoptarse en la misma sesión en la que se informa. La copia certificada del acta correspondiente a la referida sesión, debe remitirse al órgano supervisor en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la realización de la sesión.
l) Remitir la copia certificada del acta de la sesión a que se refiere el literal anterior.

m) Proporcionar información oportuna y veraz al órgano supervisor, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
n) Dar respuesta a las comunicaciones del órgano supervisor, dentro de los plazos establecidos.
o) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda.
p) Asegurar que la COOPAC tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.
q) Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC. En los casos en que por elecciones anteriores de los directivos sus mandatos culminen con fecha posterior a los 90 días señalados, las elecciones de renovación de tercios se harán con fecha posterior al vencimiento del mandato a fin de no tener observaciones en los Registros Públicos.
r) Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la suscripción del acta en la cual se adopto del acuerdo.
s) Exigir la presentación de los informes de gestión referidos en la normativa vigente, así como analizarlos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
t) Informar a la Asamblea, un resumen de los informes de gestión señalados en la normativa vigente, teniendo en consideración la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, o la norma que la sustituya, así como de las comunicaciones del órgano supervisor, señaladas en la normativa vigente.
u) Asumir las siguientes funciones atribuidas al Comité de Riesgos.
 - Aprobar las políticas y la organización para la Gestión Integral de Riesgos, así como las modificaciones que se realicen a los mismos.
 - Definir el nivel de tolerancia y el grado de exposición al riesgo que la cooperativa está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus actividades.
 - Decidir las medidas necesarias para la implementación de las acciones correctivas requeridas, en caso existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos.
 - Aprobar la toma de exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la cooperativa.
 - Evaluar la suficiencia de capital de la cooperativa para enfrentar sus riesgos y alertar de las posibles insuficiencias.
 - Proponer mejoras en la Gestión Integral de Riesgos.
v) Implementar el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo en la COOPAC

ARTÍCULO 40°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer las funciones de representación institucional de la COOPAC, con excepción de las comprendidas en el caso del Gerente.
b) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Consejo de Administración y los actos oficiales de la COOPAC, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
c) Ser el conducto de comunicación y coordinación operativa de los Socios, Delegados, Directivos, Consejos, Comités y Comisiones en la dinámica organizacional, para el buen desarrollo de las funciones y sus responsabilidades.
d) Ejercer las funciones de la Gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarla, de conformidad con la normativa vigente.
e) Representar a la COOPAC ante las organizaciones cooperativas de grado superior, en caso no se haya designado a otro directivo esta representación.
f) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de Agenda y convocatorias de las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo de Administración.
g) Suscribir conjuntamente con el Secretario de Administración las convocatorias a las Asambleas Generales, las Actas de Asambleas Generales, la correspondencia asociativa, Acuerdos y Resoluciones del Consejo de Administración.
h) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
i) Suscribir los Estados Financieros de FINANTEL y cualquier otro documento que en su caso por disposición del presente Estatuto, Reglamentos y la Ley lo establezca.
j) Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley y el Estatuto, no sean privativas del Consejo de Administración o Gerencia General.

ARTÍCULO 41°.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Vicepresidente del Consejo de Administración asumirá, adicionalmente a sus atribuciones, el cargo de Presidente del Comité de Educación.

Asimismo, si durante la sesión del Consejo de Administración, el Presidente no puede continuar dirigiéndola, el Vicepresidente podrá continuar con la dirección de la misma hasta su conclusión, o el retorno del Presidente.

ARTÍCULO 42°.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
El Secretario del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

a) Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
b) Es responsable de la correcta redacción de las Actas de Asambleas Generales, de Concurrentes a Asambleas Generales y Sesiones del Consejo de Administración, verificando la inclusión de las Actas en los libros que dispone la Ley, con la correspondiente suscripción de los que se establezca, dentro de los plazos establecidos.
c) Desempeñar cualquier función que le asigne el Consejo de Administración, conducente a la buena marcha de la Cooperativa.
d) Suscribir los Estados Financieros de FINANTEL, y cualquier otro documento que en su caso por disposición del presente Estatuto, Reglamentos y la Ley lo establezca
e) Certificar los documentos que le sean requeridos.
f) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración las convocatorias a las Asambleas Generales, las Actas de Asambleas Generales, Socios, la correspondencia asociativa y Resoluciones del Consejo de Administración.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 43º.-ATRIBUCIONES.
Los vocales del Consejo de Administración tendrán las siguientes atribuciones:
a. Remplazar al Vicepresidente y Secretario en los casos de vacancia señalados en el Artículo 41º y por licencia aprobada por el Consejo de Administración con las mismas atribuciones y obligaciones que el reemplazado. Dicho reemplazo, será efectivo con la aprobación del Consejo de Administración en sesión extraordinaria con punto único de agenda.
b. Desempeñar los cargos que le asigne el Consejo de Administración para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 44º.- NATURALEZA.
Es el órgano fiscalizador de LA COOPAC y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones de los órganos fiscalizados. Sus atribuciones están determinadas por la Ley General de Cooperativas, las mismas que conforme a lo establecido no podrán ser ampliadas por este Estatuto ni la Asamblea General.

Está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos en Asamblea General. Su naturaleza se arregla de acuerdo a la ley vigente y los organismos competentes.

ARTÍCULO 45°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
Las atribuciones del Consejo de Vigilancia, las mismas que no podrán ser ampliadas por el Estatuto ni la Asamblea General, son las siguientes:

a) Elegir, de su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
d) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la ley, el Estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la COOPAC, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la COOPAC y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías.
h) Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley.
i) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
j) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiera la normativa vigente.
k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los reglamentos internos.
l) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la COOPAC contra los órganos de ésta.

m) Proponer a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas relacionadas a la imposición de sanciones del cargo de directivo y determinación de responsabilidades para ejecutar acciones que correspondan, según la normativa vigente.
n) Vigilar el curso de los juicios en que la COOPAC fuere parte.
o) Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.
p) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciere en cualquiera de los siguientes casos:
 i. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 ii. Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados.
q) Denunciar las infracciones a la normativa vigente, ante la SBS, sin perjuicio del literal anterior.
r) Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la ley o el Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
s) Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la COOPAC;
t) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
u) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el Estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General.
v) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 46°.- COMITÉ DE EDUCACIÓN
El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar, organizar, ejecutar acciones de capacitación y formación a los socios y trabajadores de la COOPAC, estableciendo las políticas de educación cooperativa y difundir los principios y valores del Cooperativismo, a través de Programas de Capacitación y/ o Especialización. Dichos planes y programas deberán ser alineados con el Plan estratégico y Planes operativos anuales de FINANTEL. Todos los citados programas, deben considerarse en el presupuesto general de FINANTEL.

Estará integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración quien lo presidirá y dos (2) miembros elegidos por la Asamblea General, entre los cuales se elegirá al Vicepresidente y Secretario. Además, un Directivo suplente.

Sus funciones se regirán de acuerdo a su propio Reglamento. Asimismo, desarrollara actividades que le encargue el Consejo de Administración, siempre y cuando se circunscriba dentro del ámbito asociativo. Su naturaleza se arregla de acuerdo a la ley vigente y la autoridad competente.

Presentará su plan de Trabajo Anual al Consejo de Administración sesenta días antes del término del ejercicio. El Plan de Trabajo y el presupuesto debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 47°.- COMITÉ ELECTORAL
El Comité Electoral es un órgano de apoyo y se encuentra a cargo de la planificación, organización, ejecución y control de los procesos electorales para las elecciones de los directivos y delegados, de ser el caso. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. El Comité Electoral funcionará durante los meses de diciembre a marzo de cada año. Sus funciones se rigen por el Reglamento de Elecciones y su propio Reglamento Interno.

Asimismo, tiene las siguientes atribuciones:

a. Aceptar la dimisión de sus miembros.
b. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
c. Proponer la modificación y/o interpretación del Reglamento de Elecciones para someterlo a consideración de la Asamblea General.
Su naturaleza se arregla de acuerdo a la ley vigente y la autoridad competente.

ARTÍCULO 48º-COMISIONES
Las Comisiones que se designen, son de carácter transitorio y tendrán exclusivamente la calidad de órganos auxiliares temporales de ejecución, consulta u otras formas de colaboración interna, que no constituyen relevación de las atribuciones de los órganos de FINANTEL, constituidos y regulados de acuerdo con el presente Estatuto.

Los tipos de Comisiones, duración y consideraciones, en general son:

a. Cuando las Comisiones son nombradas por la Asamblea General, deberán estar conformadas hasta por tres Delegados hábiles no Directivos en el momento en que desarrollan sus funciones; sus miembros tienen derecho a dieta aprobada en la Asamblea General que se constituye la Comisión. La duración de dichas Comisiones no debe exceder de noventa (90) días calendario, a partir del inicio de sus funciones.
b. Cuando las Comisiones son nombradas por el Consejo de Administración estarán conformadas hasta por cinco miembros, pudiendo estar conformadas Socios, Delegados y/o Directivos hábiles; en todos los casos, dichas Comisiones deben estar presidida por un Directivo en ejercicio.

Los miembros de estas Comisiones no tienen derecho a pago de Dieta. La duración de dichas Comisiones no debe exceder de sesenta (60) días calendario, a partir del inicio de sus funciones.

DE LAS NORMAS COMUNES PARA LOS CONSEJOS Y COMITÉS

ARTÍCULO 49º- INSTALACIÓN.
Los Consejos y Comités, deberán instalarse inmediatamente después de realizada la Asamblea General Ordinaria anual y elegirá entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, en lo que fuere pertinente.

Dicha instalación que se efectuará en Sesión exclusiva, será presidida por el directivo suplente y se desarrollará según lo establecido en el Reglamento Interno de cada Consejo y Comité.

ARTÍCULO 50º- RECOMPOSICIÓN DEL CONSEJO O COMITÉ.
Cuando un Consejo o Comité deba reemplazar definitivamente a un miembro titular que cesara en el cargo antes del término de su mandato, podrá optar por la recomposición de los cargos Directivos, en cuyo caso se reinstalará con la participación de los miembros titulares existentes y del dirigente suplente. El acto de reinstalación debe constar en acta y desarrollarse conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de cada Consejo y Comité, según corresponda.

En caso de vacancia de un titular no cubierto por el suplente debido a la ausencia o inexistencia de éste, el órgano directivo seguirá funcionando en tanto haya mayoría simple en el número de sus miembros; caso contrario, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de tomar conocimiento el hecho, para la elección complementaria de directivos en su caso, por el periodo que complete la plaza a cubrir. Dicha elección estará a cargo del Comité Electoral.

Los Consejos o Comités, también podrán recomponerse o reestructurarse cuando uno de sus miembros titulares se encuentre ausente por uso de licencia ó impedido; en este caso se incorpora al dirigente suplente.

ARTÍCULO 51º- SESIONES.
Las Sesiones de los Consejos y Comités se regirán de acuerdo a ley o en su defecto por las normas básicas siguientes:

a. Los Consejos de Administración y Vigilancia deberán celebrar obligatoriamente solo una sesión ordinaria al mes.
b. El Comité de Educación, deberá celebrar obligatoriamente solo una sesión ordinaria bimestralmente.
c. El Comité Electoral deberá celebrar obligatoriamente solo una sesión ordinaria al mes desde el mes de Diciembre al mes de Marzo de cada año.
d. La asistencia y participación de los Directivos a todas las sesiones de los Consejos y Comités, debe ser en condición de hábil. En el caso de que un Directivo por alguna causa, haya participado en dicha sesión en condición de inhábil debidamente comprobado, se consignará en la siguiente sesión su registro de inasistencia en la misma y devolverá a FINANTEL la dieta percibida en dicho caso.
e. Las Dietas que se otorguen a los Directivos, corresponden solamente a las sesiones ordinarias que se realizan, y por su asistencia efectiva a las mismas.
f. Los Consejos y Comités sesionarán previa convocatoria de su presidencia, o cuando lo soliciten por escrito cuando menos la mitad más uno de sus titulares, dejándose constancia en acta la forma de la convocatoria de dicha sesión.
g. La convocatoria, debe hacerse por escrito con setenta y dos (72) horas de anticipación mediante comunicación personal remitida a los Directivos en sus domicilios o centro laboral en las que se indicará día y hora de realización, y agenda de la sesión.
h. El plazo de la convocatoria, podrá reducirse a juicio del presidente cuando el caso sea urgente, no siendo necesaria la convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros titulares y acepten por unanimidad la celebración de la sesión.

i. El quórum está constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, en caso de que éste fuere un número fraccionario, se considerará constituido con el número inmediato superior.
j. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo el presidente en caso de empate.
k. Cualquier integrante del consejo o comité puede oponerse a los acuerdos que se adopten en la sesión para lo cual puede sustentar el desacuerdo en la misma sesión o puede presentar una carta a más tardar al tercer día posterior a la realización de la sesión.
l. Los consejos y comités pueden realizar sesiones no presenciales y virtuales a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.
m. El acta de sesiones no presenciales debe constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la sesión, el nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos y los medios utilizados para su realización. Las actas de las sesiones no presenciales se firmarán en la siguiente sesión ordinaria.
n. Los acuerdos adoptados en las sesiones no presenciales tienen plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos en sesiones de carácter presencial.

ARTÍCULO 52º- MODO DE EMPLEO Y VALIDEZ DE LAS ACTAS.
Para el caso de las Asambleas Generales, las deliberaciones y acuerdos adoptados deben estar consignadas en el Libro de Actas de Asambleas Generales.

Para su validez, las actas deberá contener lo siguiente: fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea, agenda tratada, documentación, informes, deliberaciones y acuerdos adoptados, hora de término, y cuando el Acta es aprobada en la misma Asamblea, las firmas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración y de dos Delegados no Directivos designados por la misma Asamblea. Cuando el Acta no haya sido aprobada en la misma Asamblea, ésta designará a dos Delegados no Directivos para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, la revisen y aprueben dentro de los diez días hábiles de haberse celebrado la Asamblea. El Acta tiene valor y efecto legal desde su aprobación.

Las deliberaciones y acuerdos de los Consejos y Comités adoptados en las Sesiones, deben estar consignadas en el Libro de Actas de cada órgano directivo, sobre la base de formato establecido en la reglamentación interna de cada Consejo o Comité. Para su validez, las actas deberán contener lo siguiente: fecha, hora y lugar de realización de la sesión, agenda tratada, documentación, informes, deliberaciones y acuerdos adoptados, hora de término de la sesión, firmas del Presidente y Secretario del respectivo Consejo o Comité, o de quienes hayan sido designados y de todos los Directivos participantes, dentro de los cinco días hábiles de haberse celebrado la Sesión.
En general, la trascripción de las Actas, deberán estar a continuación de unas de otras en forma cronológica ascendente, sin dejar hojas o grandes espacios en blanco. Para abrir un nuevo Libro es requisito que el anterior se encuentre terminado.
Las actas, deberán ser transcritas con claridad y precisión, de manera sucinta y resumida; los acuerdos por igual, deberán guardar relación con claridad y precisión del pronunciamiento respectivo, su referencia documentaria de ser el caso, y la sustentación respectiva.

ARTÍCULO 53º- SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS.
Los acuerdos de Asamblea General, serán comunicados a través de la página Web institucional, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse realizado la Asamblea.
El Consejo de Administración y los Comités, deben comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia hasta el décimo día hábil de haberse adoptados los mismos. En el caso del Consejo de Vigilancia deberá comunicar sus acuerdos al Consejo de Administración en el mismo plazo, debiendo estar sus acuerdos consignados en el acta respectiva que debe constar en el libro de actas del Consejo de Vigilancia.
El Consejo de Vigilancia si tuviera observación de algún acuerdo, deberá realizarlas hasta el decimo día hábil de habérsele comunicado el acuerdo.
Todas las comunicaciones referidas a los acuerdos de los Consejos y Comités podrán remitirse por medio electrónico, y su procedimiento se regulará en los Reglamentos Internos de cada Consejo y/ ó Comité.

CAPITULO X
DEL GERENTE GENERAL

Artículo 54°.- GERENCIA
El gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la COOPAC, y de sus empresas, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Debe ser una persona natural de reconocida idoneidad técnica y moral necesaria para el desempeño del cargo. como tal, le competen, las siguientes atribuciones básicas:

a) Ejercer la representación administrativa, judicial y legal de la cooperativa, con las facultades que, según la ley, corresponden al gerente, factor de comercio y empleador.
b) Suscribir, conjuntamente con el directivo titular del Consejo de Administración, apoderado o el funcionario que determinen las normas internas:
 i. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones.
 ii. Los contratos y demás actos jurídicos en los que la cooperativa fuere parte.
 iii. Los títulos-valores y demás instrumentos por los que se obligue a la cooperativa.
c) Representar a la cooperativa en cualesquier otros actos, salvo cuando se trate, por disposición de la ley o del estatuto de atribuciones privativas del presidente del consejo de administración.
d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el consejo de administración.
e) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y del consejo de administración.
f) Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores a la cooperativa y removerlos con arreglo a ley.
g) Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del consejo de administración y de la propia gerencia, de acuerdo con la presidencia.
h) Asesorar a la asamblea general, al consejo de administración y a los comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del comité electoral, con derecho a voz y sin voto.
i) Implementar la gestión integral de riesgos, de acuerdo a la normativa vigente.
j) Proponer al Consejo de Administración el otorgamiento de facultades específicas a funcionarios de la Cooperativa, para una mejor administración en la misma.
k) Establecer las directivas necesarias de Control Interno para que el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia dispongan de información de la marcha económica, financiera, administrativa y asociativa de FINANTEL.
l) Responsable de la elaboración de los Planes Estratégicos, Operativos y presupuestos anuales que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración; dichos planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias, serán revisados mensualmente en su ejecución de Ingresos y Gastos, disponiendo los ajustes necesarios e informados trimestralmente al Consejo de Administración.
 Dichos planes, deben estar soportados con herramientas que garanticen la eficiencia y viabilidad de los mismos, para la estructura, recursos tecnológicos y colaboradores de FINANTEL; tanto en productos y servicios, los tarifarios, campañas, estrategias operativas como toda acción gerencial que en su conjunto sea parte del plan operativo. Planificar, organizar, controlar y dirigir la administración y finanzas de FINANTEL, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
m) Disponer el desarrollo y operación de todos los servicios financieros y no financieros no privativos por el Consejo de Administración, regulados para las cooperativas de ahorro y crédito dentro del marco de la ley.
n) Establecer las directivas necesarias de Control Interno para que el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia dispongan de información de la marcha económica, financiera, administrativa y asociativa de FINANTEL.
o) Preparar los informes y documentos relacionados con la situación económica y financiera de la Cooperativa de acuerdo con las normas legales vigentes, para las Asambleas Generales. La presentación de los mismos se hará en coordinación con el Consejo de Administración.
p) Informar en cada Sesión ordinaria mensual y por escrito, al Consejo de Administración, la gestión efectuada por su despacho y la organización a partir de la sesión precedente, de acuerdo a las políticas y parámetros establecidos, con las disposiciones que en cada materia se haya dictado para la adecuada administración en la institución.
q) Emitir constancias, certificaciones o declaraciones juradas, respecto del contenido de los Libros y Registros de FINANTEL. En el caso de documentos asociativos, deben ser puestos de conocimiento al órgano directivo para su aprobación correspondiente.

Artículo 55º.- Atribuciones específicas.
El Gerente General, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso “b” del artículo anterior:

a. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y bancarias.
b. Girar y cobrar cheques.
c. Endosar cheques para ser abonados a la cuenta de FINANTEL.
d. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de FINANTEL.
e. Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar y cobrar Certificados, warrants,
f. Afianzar, prestar, avalar, ceder, titulizar acciones, contratar seguros y endosar pólizas.
g. Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.
h. Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, pólizas, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil, cuya suscripción sea activa o pasiva para la Cooperativa.
i. La adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa así como suscribir activa o pasivamente contratos en los que se graven bien con garantía mobiliaria, o

hipoteca, así como sus correspondientes cancelaciones y levantamiento de las mismas hasta el diez por ciento (10%) del total de activos de FINANTEL

j. En general realizar todo tipo de operaciones financieras y no financieras que la ley le faculte, dentro de las autonomías previstas en el inciso precedente.

k. Realizar los demás actos de su competencia según la ley y las normas internas.

Artículo 56°.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General responde ante la COOPAC por:

a) Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos en la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
b) El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
c) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
d) Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
e) Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
f) Informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la COOPAC.
g) Presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:
 i. Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la COOPAC, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
 ii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
 iii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
 iv. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la COOPAC y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
 v. Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.

La SBS puede solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.

h) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia COOPAC por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
i) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la COOPAC debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
j) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.
k) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
l) El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la COOPAC.
m) La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
n) El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la COOPAC.
o) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
p) Tramitar la inscripción de los actos o acuerdos registrables de la COOPAC en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
q) El incumplimiento de la ley, sus reglamentos, y las normas internas de la COOPAC.
r) Por los Acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones por escrito la cual debe estar debidamente sustentada en un plazo no mayor de quince (15) días útiles de haber tomado conocimiento del acuerdo y con conocimiento del Consejo de Vigilancia antes de ejecutarlos.
s) Adoptar las medidas necesarias para que la documentación original de FINANTEL, no sea retirada de esta sin su previa autorización.
t) La entrega de declaración jurada al Consejo de Administración, dentro de los treinta (30) días calendario a partir de su incorporación a FINANTEL.
u) Por todas las obligaciones y/o responsabilidades que de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, la legislación vigente y este Estatuto le corresponda, en el nivel de su función.

CAPITULO XI
DEL AUDITOR INTERNO

ARTICULO 57°.- Son funciones del Auditor Interno las siguientes:

Evaluar el diseño alcance y funcionamiento del Sistema de control interno;

a) Elaborar el Plan a ser aprobado por el Consejo de Vigilancia y ponerlo en conocimiento de la Asamblea General en su sesión más próxima, así como cumplir con las actividades programadas y elaborar los informes que se deriven de las mismas;

b) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la cooperativa, en el curso de sus exámenes, en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia, la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, entre otras;
c) Evaluar continuamente la calidad y la adecuación de los sistemas informáticos y los mecanismos establecidos por la Coopac para garantizar la seguridad de la información;
d) Evaluar eficacia de la gestión de continuidad de negocio implementada por la Coopac;
e) Evaluar continuamente el cumplimiento de los manuales de políticas y procedimientos y demás normas internas implementadas por la Coopac, así como proponer, de ser el caso, modificaciones a los mismos;
f) Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones formuladas por la Superintendencia, los auditores externos, así como las realizadas por la propia UAI, auditor interno, o miembro del Consejo de Vigilancia encargado de las labores de auditoría interna;
g) Mantener un archivo físico y digital, actualizado de todos los manuales y demás normas internas de la Coopac, así como de aquellos documentos que determine la Superintendencia;
h) Comunicar al Consejo de Vigilancia, al Consejo de Administración y a la Superintendencia, de manera inmediata y simultánea, la ocurrencia de hechos significativos, una vez concluidas las investigaciones correspondientes. Los informes sobre el particular, y las decisiones que se adopten al respecto, deberán constar en los libros de actas correspondientes;
i) Verificar el cumplimiento del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
j) Verificar el cumplimiento de la Idoneidad Moral y Técnica de directivos, gerentes y principales funcionarios, según corresponda.
k) Evaluar el cumplimiento de aquellos aspectos que determine la Superintendencia; y,
l) Otras que sean de interés de la Coopac.

ARTICULO 58°.- El informe del Auditor Interno sobre estados financieros, deberá expresar por lo menos lo siguiente:
a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la auditoría de cuentas.
c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y si las operaciones registradas se ajustan a las decisiones de la Asamblea, a los Estatutos o decisiones del Consejo de Administración en su caso.
d. Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y auxiliares de contabilidad.

ARTICULO 59°.- El Auditor Interno responderá por los perjuicios que ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados y a terceros por su negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 60°.- El Auditor Interno deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las Leyes.

Artículo 61°.- IMPEDIMENTOS APLICABLES A LOS DIRECTIVOS, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS
Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incursos en los impedimentos descritos en el presente artículo. Los gerentes y principales funcionarios deben cumplir con requisitos de idoneidad moral y técnica que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no deben estar incurso en los impedimentos descritos en el presente artículo.

Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos, como mínimo, a estudios y experiencia que deben guardar concordancia con el esquema modular establecido en la normativa vigente, los mismos que estarán señalados en el Reglamento de Idoneidad Técnica y Moral.

Los impedimentos aplicables a los directivos, gerentes y principales funcionarios, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, son los siguientes:

a) Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
b) Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
c) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
d) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.

e) Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
f) Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de COOPAC o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de COOPAC o Centrales. Tratándose de COOPAC, los directivos y trabajadores de otras COOPAC; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.
g) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
h) Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
i) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
j) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la SBS. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
k) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de COOPAC o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
l) Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
m) Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la COOPAC o Central o la seguridad de sus socios depositantes.
n) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
o) Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
p) Los incapaces.
q) Los que tengan pleito pendiente con la COOPAC, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
r) Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la COOPAC o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

Asimismo, no pueden ser directivos en el mismo periodo, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no pueden ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC. Las prohibiciones descritas en este párrafo son aplicables a las renovaciones por tercios, a partir del año 2019.

Artículo 62°.- CONFLICTO DE INTERESES

Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la COOPAC, así como las que surjan entre sus socios y la COOPAC, son las siguientes:

a) Los directivos y el gerente general no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
b) Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
c) Los directivos o socios no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la COOPAC.
d) Los directivos no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
e) Los directivos o socios que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la COOPAC debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Asimismo, el tratamiento y seguimiento de las situaciones descritas será efectuado de la siguiente manera:

1) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles.
2) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la COOPAC y poner en

conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.

3) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), el Consejo de Administración determinará la responsabilidad del directivo o socio a fin de removerlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la COOPAC, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél.
4) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la COOPAC, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, todos los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, antes de la asunción del cargo.
5) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la COOPAC y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

La COOPAC implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la COOPAC. Este registro estará a cargo del Gerente.

Las políticas y procedimientos para el tratamiento, seguimiento y control de las situaciones que generen conflictos de intereses serán desarrolladas, en su totalidad, en el Reglamento de Idoneidad Técnica y Moral de la COOPAC.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la COOPAC y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

TITULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 63º.- PATRIMONIO.
El patrimonio de la COOPAC se encuentra conformado por los rubros establecidos en el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 577-2019, o la norma que lo sustituya.

El patrimonio efectivo de la COOPAC debe ser igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el nivel modular asignado.

ARTÍCULO 64º.- EL CAPITAL SOCIAL.
Es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los Socios que son nominativas, indivisible y de igual valor. El Capital Social inicial fue de cinco mil soles oro (S/.5,000.00) en el acto de su constitución, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

La aportación inicial mínima asciende a S/ 30.00 (treinta con 00/100 soles), y la cuota ordinaria mensual, se fijarán y actualizarán anualmente por acuerdo la Asamblea General Ordinaria; su aplicación y procedimiento, se sujetarán al Reglamento de Ingresos y Renuncias de FINANTEL.

CAPITULO II
DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ARTICULO 65°.-
Los Certificados de Aportación integrados en su totalidad, percibirán un interés no mayor del establecido por ley, y que se abonará siempre que hayan remanentes en el ejercicio a aplicarse; dicho interés, se calculará a partir del primer día del siguiente mes en que se haya completado el pago del o los certificados.

Los certificados de aportación podrán ser transferibles, en forma parcial o total siempre que no afecte directamente la reducción del Capital Social de FINANTEL en un plazo no menor de dos (2) años; superado dicho plazo, debe tomarse en cuenta que la reducción del Capital Social no podrá ser mayor al 10% sumados todos los correspondientes a un ejercicio anual; su procedimiento, se establecerá en el Reglamento de Ingresos y Renuncias de FINANTEL.

Las aportaciones tendrán un valor nominal de treinta (S/ 30.00) soles cada una, que podrá ser reajustado periódicamente por acuerdo de la Asamblea General de Delegados y se abonarán mensualmente en

moneda nacional. Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado en el presente párrafo, ni ser objeto de negociación en el mercado.

Las aportaciones serán de igual valor y representadas mediante certificados de aportación, los que deberán ser nominativos, indivisibles, y transferibles.

Los Certificados de Aportación son transferibles entre los socios, con la aprobación del Consejo de

Administración, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

a) El socio debe tener una antigüedad mínima de 10 anos
b) La transferencia no debe exceder del 50% de sus aportes
c) No debe tener obligaciones económicas y asociativas con la cooperativa.
d) El cesionario no podrá renunciar a la institución en un mínimo de cinco años después de haber recibido la transferencia de los aportes

El socio deberá presentar una solicitud dirigida a este organismo con las firmas del cedente y cesionario; la solicitud podrá denegarse cuando dicha transferencia resulte perjudicial para los intereses de la Cooperativa.

Las aportaciones de los socios cooperativistas deben ser contabilizadas en cuentas independientes de las que corresponden a sus depósitos.

Artículo 66°.- DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES
Rigen para la determinación y distribución de remanentes las siguientes reglas:

a) Para determinar los remanentes de la COOPAC, ésta deducirá, de sus ingresos brutos, como gastos:
 i. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables, según su naturaleza y actividades.
 ii. Las sumas que señale el presente Estatuto o la Asamblea General, como provisiones para la reserva cooperativa y/o para desarrollar programas de educación cooperativa, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas, comprendidas en los acápites i. y iii del siguiente literal.
b) Los remanentes se destinarán, por acuerdo de la Asamblea General, para los fines y en el orden que siguen:
 i. No menos del veinte por ciento (20%) para la reserva cooperativa.
 ii. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
 iii. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
 iv. No menos de cinco por ciento (5%) para educación.
 v. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la COOPAC.

ARTÍCULO 67º.-DESTINO DE LOS REMANENTES.
El remanente del ejercicio Anual señalado en el Estado de Resultados, obtenido luego de deducir de los ingresos brutos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos, las provisiones legales y necesarias, así como los gastos propios o inherentes a FINANTEL, inclusive los impuestos de darse el caso, será distribuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

a) No menos del veinte por ciento (20%) para la Reserva Cooperativa.
b) El porcentaje necesario para el pago de intereses que corresponda a los Socios, en proporción a sus aportaciones, el cual será determinado por la Asamblea General, dentro de los límites que permite la Ley.
c) Los montos necesarios para fines específicos que establezca la Ley y Acuerdos de la Asamblea General.
d) Los excedentes se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones que los Socios hubiera efectuado con la Cooperativa en dicho período Contable.
e) No menos de cinco por ciento (5%) para educación.
f) Los Socios inhábiles al cierre del Ejercicio Anual a que se refiere este Artículo, no tienen derecho ni a los intereses sobre sus aportes, ni a la distribución de excedentes.

ARTÍCULO 68º.- REMANENTES Y/O DIVIDENDOS NO COBRADOS.
Una vez determinados los montos y/o porcentajes de distribución de los remanentes por la Asamblea General, FINANTEL publicará en sus locales y medio de difusión institucional electrónica lo aprobado. A

partir de la fecha de dicho acuerdo, se aplicará lo aprobado a los socios vigentes a la fecha comprendidos en dicho acuerdo.

Los remanentes no retirados, una vez cumplidos los plazos estipulados por ley, pasan automáticamente a la Reserva Cooperativa, sin derecho a reclamo alguno por dicho concepto.

ARTÍCULO 69º.- APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA.
En caso de obtener pérdida económica, el Consejo de Administración y la Gerencia General deberán exponer los motivos y justificación de dicha pérdida, proponiendo alternativas para su aplicación. Con estos instrumentos la Asamblea General deberá pronunciarse respecto a su aplicación, la misma que se efectuará en el siguiente orden:
a. Afectará a la Reserva Cooperativa.
b. Al Capital Social.
El acuerdo de distribución al que hace referencia el artículo anterior, así como la aplicación de la pérdida deberá constar en el acta de la Asamblea General debiendo ser informado al organismo competente.

ARTÍCULO 70º.- RESERVA COOPERATIVA.
La Reserva Cooperativa es irrepartible, la cual no debe ser menor al cincuenta por ciento (50%) del Capital Social y estará destinada a cubrir pérdidas o contingencias imprevistas de la Cooperativa; la Reserva Cooperativa utilizada, deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en el número de ejercicios que determine la Asamblea General.

Los recursos que integran la Reserva Cooperativa, así como el destino de la misma en los casos de fusión y transformación se regirán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La reserva cooperativa será automáticamente integrada con los siguientes recursos:
a) Los beneficios que la COOPAC obtenga como ganancias del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto estatutario.
b) La parte del producto de las revalorizaciones que le corresponda según la normativa vigente.
c) Los beneficios generados por operaciones con no socios.
d) El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la COOPAC, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
e) Otros recursos destinados a esta reserva, por acuerdo de la Asamblea General.

La reserva cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la Cooperativa. La reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en ejercicios anuales, o la cantidad que determine la Asamblea General.

CAPITULO III
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 71º.-
Al cierre de cada Ejercicio se elaborará los Estados Financieros pertinentes, auditados y dictaminados; los mismos conforman:
a. Balance General.
b. Estado de Resultados (Ganancias y Pérdidas).
c. Estados de cambios en el Patrimonio.
d. Estado de los Flujos de Efectivo (Generación de Caja).
Se someterán a examen de la Asamblea General, los cuales serán enviados por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a los Delegados.

CAPITULO IV
DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 72º - LIBROS.
Entre los principales Libros que debe llevar una Cooperativa se tiene:
a. Actas de Asambleas Generales,
b. Registro de asistencia a las Asambleas Generales,
c. Registro de Socios,
d. Actas de Consejos y Comités.
e. Contabilidad, Libros principales De Contabilidad y/o Sistema Electrónico o Mecanizado de acuerdo a la legislación vigente.
f. Auxiliares que fueren necesarios.
g. Otros que establezca la Ley.
En todos los caos, con su equivalencia en formato en sistema mecanizado ó electrónico de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 73º-LEGALIZACIÓN Y CUSTODIA.
Los Libros de Actas, de Registro de Socios y los de Contabilidad, serán necesariamente legalizados de acuerdo a Ley; en aquellos que estén por medios mecanizados se complementarán sobre los procedimientos legales que para dichos casos corresponderán validar. Los Libros señalados en el artículo precedente son considerados como un valor de FINANTEL y como tal deben permanecer en el local principal, en un recinto que garantice su custodia, bajo responsabilidad del Gerente General.

ARTÍCULO 74º-MODO DE EMPLEO DE LOS LIBROS DE ACTAS.
Los Libros de Actas serán utilizados, transcribiendo las actas, unas a continuación de otras, sin dejar hojas o grandes espacios en blanco. Para abrir un nuevo Libro es requisito que el anterior se encuentre terminado. En cada acta se consignará el lugar, el día y hora de comienzo, el quórum, el nombre de los asistentes, las intervenciones, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y la hora de término. Las actas deberán ser transcritas con claridad y precisión. Asimismo, serán firmadas por todos los titulares asistentes a la sesión, salvo tratándose de las Asambleas Generales, en que se suscribirán el Presidente, el Secretario y dos (2) Delegados hábiles no Dirigentes ó Socios según corresponda, designados en la reunión. Los acuerdos que constan en actas tienen valor y efecto legal desde su aprobación.

TITULO IX
DE LA INTERPRETACION DE ESTATUTO
ARTÍCULO 75º.-
Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto, serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal fin, teniendo en cuenta los principios universales del Cooperativismo, los principios ideológico operacionales de las Cooperativas de ahorro y crédito, y la legislación sobre la materia.

CAPITULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 76º.- CAUSALES.
La Cooperativa podrá disolverse y proceder a su liquidación en la siguiente forma:

1. Voluntariamente, cuando lo soliciten por lo menos dos tercios de los socios y el acuerdo sea tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin.
2. Obligatoriamente, por cualquiera de las causales siguientes:
 - 2.1 Por disminución del número de socios a menos del mínimo que se desprende del número de Directivos establecido en el presente Estatuto.
 - 2.2 Por pérdida total del capital y de la reserva cooperativa;
 - 2.3. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida la Cooperativa; o
 - 2.4. Cuando carezca de consejero con poderes suficientes para administrar la Cooperativa, o exista conflicto respecto a la legitimidad del consejero de la misma que haga inviable el funcionamiento regular de la Cooperativa.
 - 2.5. Por resolución del organismo correspondiente.
 - 2.6 Por fusión con otra cooperativa mediante incorporación total en ésta o constitución de una nueva cooperativa que asume la totalidad del patrimonio de las fusionadas.
 - 2.7 Por quiebra o liquidación extrajudicial.
 - 2.8 Por mandato judicial.

ARTÍCULO 77º.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.
La Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora compuesta por no menos de tres (3) ni mayor a cinco (5) miembros. En esta Comisión no pueden participar los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia vigentes, así como aquellas personas que incurran en lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 78º.-
El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la Legislación Cooperativa y normas que sobre la materia correspondan aplicar.

ARTÍCULO 79°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA
La disolución y liquidación voluntaria de la COOPAC, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya. Supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, o la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO 80°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA SBS
La disolución y liquidación por disposición de la SBS, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas

de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya.

CAPITULO XIII
DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 81º.-
El control interno es un sistema formado por un conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por FINANTEL, para alcanzar una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta y cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

En función a las regulaciones establecidas, la Ley General de Cooperativas y Ley General de Sociedades, el Consejo de Administración es responsable de aprobar las políticas de control interno adecuadas a la imagen de FINANTEL como organización moderna, dentro de de un marco jurídico empresarial y siempre en concordancia con los principios esenciales del cooperativismo. El marco jurídico para dictar dichas políticas, son las leyes reglamentaciones y toda disposición externa e interna sobre la materia.

El control interno será de cumplimiento obligatorio en todos los niveles de la organización: Socios, Directivos, Delegados y trabajadores de FINANTEL. Dicho control interno, comprenderá todos los actos administrativos, organizativos y financieros como medida prioritaria subordinada al autocontrol.

El Gerente General es responsable del cumplimiento de las políticas de control interno, a través de las directivas, normas y procedimientos que emita para tal fin, estableciéndose las responsabilidades funcionales en los estamentos de la organización FINANTEL, es decir en la persona de los trabajadores y funcionarios, su puesto funcional, las Unidades, Secciones, Departamentos, Divisiones, y Gerencia General. Los criterios básicos, a considerar serán la prioridad (urgencia), secuencia (periodicidad) y relevancia (importancia), los mismos que deberán ser uniformes, precisos, medibles y completamente objetivos para todos los procesos de control interno.

Compete a toda la organización la aplicación del principio del autocontrol, en cada ámbito asociativo y/o funcional dentro de la cooperativa.

En el ámbito funcional, la Gerencia General debe implementar mecanismos de autocontrol, que a su vez sirvan para la gestión, propuestas de mejoras de procesos y actualización de reglamentaciones.

El Consejo de Vigilancia, a través de la Unidad de Auditoría Interna debe desarrollar el Plan Anual de Auditoría Interna, bajo las pautas de estas políticas, concatenadas con las establecidas para su función y responsabilidad.

TITULO V
DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTATUTO

ARTÍCULO 82º.-
Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto, serán resueltas por Asamblea General especialmente convocada para tal fin, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los lineamientos operacionales para las cooperativas de ahorro y crédito, y la legislación sobre la materia.

Artículo 83°.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, debiendo presentarse a la SBS para la revisión de la legalidad de sus artículos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Sin la aprobación previa de la SBS, no procede la inscripción de la modificación de Estatutos en los Registros Públicos

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.-
El Consejo de Administración, debe proponer y/ o establecer mecanismos para que todos los estamentos de FINANTEL se adecuen al nuevo marco estatutario.
Se establece un plazo máximo que no excederá del 31 de diciembre de 2024.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- El Consejo de Administración queda facultado para tramitar la inscripción del presente Estatuto en la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción.